



**CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

RESOLUCIÓN 3/2007

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código respectivo, con el objeto de velar por la protección de la vida privada de los clientes de las compañías de seguros y considerando especialmente:

1. Que en su sesión de 23 de agosto de 2007, el Consejo tomó conocimiento de una presentación efectuada por cuatro compañías de seguros generales, referida al funcionamiento del Sistema de Siniestros de Seguros Generales (SISGEN), y a la aplicación de la Resolución 1/2006 pronunciada por este Consejo.
2. Que en la referida presentación, se solicita a este Consejo pronunciarse sobre la procedencia de efectuar consultas al SISGEN para los efectos de realizar la tarificación de servicios a través de los diferentes canales de distribución, especialmente por la vía de sistemas que permitan otorgar a cada cliente un cierto código genérico originado en la información existente.
3. Que con el objeto de examinar las características de este sistema planteado, fueron invitados a exponer los representantes de las compañías requirentes, a la sesión de fecha 25 de septiembre de 2007.
4. Que, para mejor resolver, se solicitó a la Secretaría un informe sobre la marcha del SISGEN al mes de julio de 2007, del que se desprende su amplio uso por parte de las

compañías pero, asimismo, algunos inconvenientes en su aplicabilidad a través de los canales masivos de distribución.

5. Que una finalidad fundamental del SISGEN es permitir una adecuada tarificación de los servicios y, así, incentivar los comportamientos de los usuarios por la vía de diferenciar las tarifas por factores objetivos.
6. Que forma parte fundamental de la estructura de distribución de los seguros el funcionamiento adecuado de los canales masivos de distribución, los que deben cumplir con condiciones de eficiencia y confiabilidad idénticas a los demás utilizados por las compañías.
7. Que de los antecedentes de la presentación, lo expuesto en las referidas sesiones y de las respuestas formuladas a las consultas realizadas por los consejeros a los representantes de las compañías, es posible concluir lo siguiente:
 - 7.1. Para hacer plenamente eficaz la aplicación de la Resolución 1/2006 del Consejo, en orden a dar la debida protección a la información contenida en el SISGEN y, al mismo tiempo, contribuir al buen funcionamiento de los canales de distribución, es necesario que las consultas que se efectúen den pleno cumplimiento a las condiciones establecidas en el punto 3 de la parte resolutive de dicha resolución.
 - 7.2. Resulta procedente la realización de consultas al sistema por parte de las compañías, cuando aquellas tienen por objeto hacer operativos los Sistemas de Tarificación que ellas hayan establecido con sus canales de distribución, especialmente los masivos.
 - 7.3. Los Sistemas de Tarificación que se diseñen por parte de las compañías sobre la base de, entre otros elementos, las consultas realizadas al SISGEN, deberán en todo caso cumplir los siguientes criterios:

- a) No podrán permitir que sus usuarios conozcan la información relativa a una persona específica cuyos datos se encuentran en el SISGEN.
- b) Deberán incluir los resguardos necesarios para que en ningún caso puedan reversarse los sistemas que permiten aplicar la tarificación a la información de cada persona y que cautelan su privacidad.
- c) En lo demás, deberán cumplir estrictamente con lo señalado en la parte resolutive de la Resolución 1/2006 de este Consejo.

Ha resuelto:

1° Es procedente la realización de consultas al sistema por parte de las compañías, cuando las mismas tienen por objeto hacer operativos los Sistemas de Tarificación que ellas hayan establecido con sus canales de distribución, especialmente los masivos.

2° Los Sistemas de Tarificación que se diseñen por parte de las compañías sobre la base de, entre otros elementos, las consultas realizadas al SISGEN, deberán en todo caso cumplir las siguientes exigencias:

- 1) No podrán permitir que los usuarios del Sistema de Tarificación conozcan la información de una persona específica cuyos datos se encuentran en el SISGEN.
- 2) Deberán incluir los resguardos necesarios para que en ningún caso puedan reversarse los sistemas que permiten aplicar la tarificación a la información de cada persona y que cautelan su privacidad.
- 3) En lo demás, deberán cumplir estrictamente con lo señalado en la parte resolutive de la Resolución 1/2006 de este Consejo.

3° Esta resolución regirá a partir de esta fecha.

Santiago, noviembre de 2007.